

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 08 de agosto de 2017	6a. época	5521
---	--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS OCHO.- Por el que la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Morelos, convoca a los diputados integrantes de la Quincuagésima Tercera Legislatura, a período extraordinario de sesiones, en el segundo receso del segundo año de ejercicio constitucional.

.....Pág. 2

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE.- Por el que la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Morelos, convoca a los diputados integrantes de la Quincuagésima Tercera Legislatura, a período extraordinario de sesiones, en el segundo receso del segundo año de ejercicio constitucional.

.....Pág. 3

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

De acuerdo a las facultades consagradas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, el cual desarrolla la función Legislativa, entre otras; en ese sentido, el Congreso del Estado tiene cada año dos periodos de sesiones ordinarias, el primero que inicia el primero de septiembre y termina el quince de diciembre; el segundo empezará del primero de febrero al quince de julio, dichas sesiones son presididas por el Presidente de la Mesa Directiva.

Durante los recesos de los periodos ordinarios, se constituirá la Diputación Permanente, misma que se encarga de guiar los trabajos legislativos del Congreso en las ausencias del Pleno, de conformidad con lo establecido en artículo 53 de la Constitución Política Local, que a la letra dice:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

[...]

Artículo 53.- Durante los recesos del Congreso, habrá una diputación permanente integrada por cinco diputados, que serán los cuatro que conformen la mesa directiva del Congreso de ese período, más un diputado designado por el pleno, por lo menos treinta días antes de la clausura del período ordinario correspondiente; se instalará el mismo día de la clausura durará el tiempo de receso aun cuando haya sesiones extraordinarias.

En la misma sesión en la que se designe al quinto diputado que se integrará a la diputación permanente, se designarán a tres diputados suplentes.

[...]

La Diputación Permanente cuenta con la facultad de convocar a sesiones extraordinarias, siendo uno de los casos cuando a su juicio lo exija el interés público tal como se establece en el artículo 56, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; a la sesión que se convoque el desarrollo de la misma versará única y exclusivamente respecto de los asuntos enlistados dentro de la convocatoria respectiva, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, del Reglamento para el Congreso del Estado y que establece lo siguiente:

Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

[...]

ARTÍCULO 41.- La Diputación Permanente tiene la facultad de convocar a sesiones extraordinarias, por la urgencia, gravedad o conveniencia de los asuntos que las motiven en términos de la Constitución y de la Ley; y se ocupará exclusivamente de los asuntos de la convocatoria respectiva.

[...]

En esa tesitura, proponemos que la LIII Legislatura conozca, discuta y resuelva durante el período extraordinario, el siguiente asunto para que sea considerado como de urgente y obvia resolución:

Convocatoria emanada de la Junta Política y de Gobierno, a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario que tendrá lugar el día 3 de junio del año dos mil dieciocho, para la elección de gobernador, integrantes del Congreso y de los ayuntamientos del estado de Morelos.

Que los procesos electorales deben efectuarse conforme a las bases que establecen la Constitución Política del Estado y las normas jurídicas secundarias, sujetándose a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

Que el artículo 23 de nuestro marco constitucional señala que la organización, dirección y vigilancia de los procesos electorales estarán a cargo del organismo público autónomo denominado Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Que el ordinal 40, fracción XXXIV de nuestra Carta Magna y el numeral 19, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señalan que es facultad del Congreso del Estado de Morelos, convocar a elecciones de Gobernador, Diputados del Congreso y Ayuntamientos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS OCHO
 POR EL QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS,
 CONVOCA A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE
 LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, A
 PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, EN EL
 SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE
 EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- El período
 extraordinario iniciará el día miércoles 9 de agosto a
 las 13:30 horas y durará el tiempo que sea necesario
 para el desahogo, discusión y votación del siguiente
 asunto:

Convocatoria emanada de la Junta Política y de
 Gobierno, a todos los ciudadanos y partidos políticos
 del estado de Morelos, a participar en el proceso
 electoral ordinario que tendrá lugar el día 1 de julio del
 año dos mil dieciocho, para la elección de gobernador,
 integrantes del Congreso y de los ayuntamientos del
 estado de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- El Pleno de la
 Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del
 Estado conocerá únicamente de los asuntos
 mencionados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 56,
 fracción VI de la Constitución Política del Estado,
 tórnese el presente Decreto al Titular del Poder
 Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales
 a que se refiere la fracción XVII del artículo 70 del
 ordenamiento antes citado.

SEGUNDO.- El presente Decreto iniciará su
 vigencia el mismo día de su aprobación, por lo que se
 ordena su publicación en la Gaceta Legislativa y en el
 Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión
 del Gobierno del Estado.

En Sesión de la Diputación Permanente, de
 fecha ocho del mes de agosto del año dos mil
 diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de
 la Diputación Permanente del Congreso del Estado.
 Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra
 Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo.
 Secretaria. DIP. Jaime Álvarez Cisneros. Secretario.
 Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y
 se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo,
 Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital
 del estado de Morelos a los ocho días del mes de
 agosto de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
 GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
 SECRETARIO DE GOBIERNO
 M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
 RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de
 Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá
 a quienes la trabajan con sus manos.- Poder
 Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
 HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido
 enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
 SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
 FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
 ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
 Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

De acuerdo a las facultades consagradas en la
 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
 Morelos, el Poder Legislativo se deposita en una
 Asamblea que se denomina Congreso del Estado de
 Morelos, el cual desarrolla la función Legislativa, entre
 otras; en ese sentido, el Congreso del Estado tiene
 cada año dos periodos de sesiones ordinarias, el
 primero que inicia el primero de septiembre y termina
 el quince de diciembre; el segundo empezará del
 primero de febrero al quince de julio, dichas sesiones
 son presididas por el Presidente de la Mesa Directiva.

Durante los recesos de los periodos ordinarios,
 se constituirá la Diputación Permanente, misma que
 se encarga de guiar los trabajos legislativos del
 Congreso en las ausencias del Pleno, de conformidad
 con lo establecido en artículo 53 de la Constitución
 Política Local, que a la letra dice:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
 Morelos

[...]

Artículo 53.- Durante los recesos del Congreso,
 habrá una diputación permanente integrada por cinco
 diputados, que serán los cuatro que conformen la
 mesa directiva del Congreso de ese periodo, más un
 diputado designado por el pleno, por lo menos treinta
 días antes de la clausura del período ordinario
 correspondiente; se instalará el mismo día de la
 clausura durará el tiempo de receso aun cuando haya
 sesiones extraordinarias.

En la misma sesión en la que se designe al
 quinto diputado que se integrará a la diputación
 permanente, se designarán a tres diputados suplentes.

[...]

La Diputación Permanente cuenta con la
 facultad de convocar a sesiones extraordinarias,
 siendo uno de los casos cuando a su juicio lo exija el
 interés público tal como se establece en el artículo 56,
 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre
 y Soberano de Morelos; a la sesión que se convoque
 el desarrollo de la misma versará única y
 exclusivamente respecto de los asuntos enlistados
 dentro de la convocatoria respectiva, lo anterior con
 fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, del
 Reglamento para el Congreso del Estado y que
 establece lo siguiente:

Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

[...]

ARTÍCULO 41.- La Diputación Permanente tiene la facultad de convocar a sesiones extraordinarias, por la urgencia, gravedad o conveniencia de los asuntos que las motiven en términos de la Constitución y de la Ley; y se ocupará exclusivamente de los asuntos de la convocatoria respectiva.

[...]

En esa tesitura, proponemos que la LIII Legislatura conozca, discuta y resuelva durante el período extraordinario, de los siguientes asuntos que son considerados como de urgente y obvia resolución:

1. Dictamen emanado de la Junta Política y de Gobierno, por el que se somete a consideración del Pleno la terna que presenta el Ejecutivo del Estado para la designación del Presidente Municipal sustituto del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

2. Dictamen emanado de Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias por el que se adiciona un Capítulo VI al Título Tercero de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos.

3. Dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 24 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos

Evidentemente, ante el lamentable fallecimiento de quienes han fungido como Presidentas Municipales del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, se concreta así el supuesto de ausencia definitiva en el cargo, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, las ausencias del Presidente Municipal, serán suplidas en los términos de los diversos artículos 172 y 172 bis de esa misma Ley.

Es por ello que, atendiendo a la necesidad de cumplir con los extremos de certeza y legalidad a los actos realizados concernientes al proceso legal para la sustitución de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos

Resulta de interés público, que los Diputados del estado de Morelos tienen diversas obligaciones hacia los ciudadanos que representan, entre ellas se destaca el rendir un informe anual ante distrito electoral que lo eligió, lo anterior, para que los ciudadanos conozcan su trabajo. Se tiene especial relevancia en los procesos electorales, toda vez que puede afectar la equidad en la contienda. Toda vez, que la disposición vigente puede ser interpretada por los legisladores, en el sentido de que pueden rendir el informe en el tiempo que quieran y sin restricción alguna, lo cual puede ocasionar que éstos realicen promoción personalizada, violando el artículo 134 de nuestra Constitución Federal, es por ello que es necesario crear un sistema claro de informes legislativos.

En relación al Dictamen por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 24 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, es con la finalidad de que los Ayuntamientos del Estado cuenten con una instancia para la Juventud, La presente contempla convocar e involucrar a las personas adolescentes y jóvenes en la articulación e implementación de todas aquellas acciones que garanticen sus derechos. Por cuanto a la parte orgánica, de la institución que garantice las políticas con las juventudes y desde las juventudes, se le propone una nueva institucionalidad, sólida, y que cuente con las facultades para analizar, evaluar y hacer seguimiento de la política transversal que instrumenten las distintas dependencias.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE

POR EL QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CONVOCA A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, A PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, EN EL SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- El período extraordinario iniciará el día viernes 11 de agosto a las 10:00 horas y durará el tiempo que sea necesario para el desahogo, discusión y votación de los siguientes asuntos:

1. Dictamen emanado de la Junta Política y de Gobierno, por el que se somete a consideración del Pleno la terna que presenta el Ejecutivo del Estado para la designación del Presidente Municipal sustituto del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

2. Dictamen emanado de Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias por el que se adiciona un Capítulo VI al Título Tercero de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos.

3. Dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 24 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Pleno de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado conocerá únicamente de los asuntos mencionados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 56, fracción VI de la Constitución Política del Estado, tórnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales a que se refiere la fracción XVII del artículo 70 del ordenamiento antes citado.

SEGUNDO.- El presente Decreto iniciará su vigencia el mismo día de su aprobación, por lo que se ordena su publicación en la Gaceta Legislativa y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

En Sesión de la Diputación Permanente, de fecha ocho del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Diputación Permanente del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatraste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Dip. Jaime Álvarez Cisneros. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los ocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.